

Alerta Sanitaria por brote de COVID-19

El 5 de enero de 2020¹ el Ministerio de Salud (“MINSAL”) decretó una alerta sanitaria para todo el territorio nacional (“Alerta Sanitaria”). Esta Alerta Sanitaria permite a las autoridades sanitarias chilenas ejercer una serie de facultades extraordinarias hasta el 30 de junio de 2021² con el objeto de enfrentar y evitar la propagación del nuevo coronavirus 2019-NCOV, actualmente denominado SARS-CoV-2, que produce la enfermedad COVID-19^{3 4}.

Con motivo de dicha Alerta Sanitaria, el Ministerio de Salud ha emitido diversas resoluciones exentas⁵. El siguiente es un resumen de algunas de las medidas contempladas en esas resoluciones:

I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales:

- Los habitantes de la República no deben salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 21:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones. Esta medida comenzó a regir desde las 22:00 del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.
- Se establece cuarentena para todos los residentes de establecimientos de larga estadía de adultos mayores desde la 5:00 horas del 3 de abril de 2020.
- Se prohíbe la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas entre las 21:00 y 05:00 horas.
- Se exceptúan de los párrafos anteriores las personas que estén en las situaciones descritas en el [Instructivo para Permisos de Desplazamiento](#) elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II. Plan “Paso a Paso”

De acuerdo con la resolución N° 43 del MINSAL, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2021, se ha dispuesto un plan de desconfinamiento denominado “Paso a Paso”. Este programa contempla la implementación gradual de cinco pasos, que buscan restablecer la movilidad en distintos territorios del país.

Cada paso del programa tiene distintas condiciones que lo originan. De este modo, se puede avanzar o retroceder en la implementación del plan, dependiendo de las condiciones. Antes de avanzar al siguiente paso, se debe mantener por al menos dos semanas el cumplimiento de los indicadores que dan pie al paso respectivo. Cada uno

de estos pasos conlleva mantener distintas restricciones a la movilidad personal, así como también restricciones sectoriales.

Para efectos de regular cada paso, se han establecido las siguientes definiciones:

- Espacio abierto o aire libre: aquel que no tiene techo o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50% de su perímetro sin muros. No se considerará techo aquella estructura que permita la circulación de aire a través de ella.
- Espacio cerrado: aquel que tiene techo y más del 50% de su perímetro con muros.
- Eventos con público en que los asistentes tienen una ubicación fija: Son aquellas convocatorias de carácter no habitual y programado en que, por la naturaleza del evento, las personas permanecen en un mismo lugar durante toda la duración del mismo.
- Eventos con público en que los asistentes no tienen ubicación fija: Son aquellas convocatorias de carácter no habitual y programado en que, por la naturaleza del evento, las personas se desplazan en el lugar de realización del mismo.
- Eventos particulares: Son aquellos cuya convocatoria es a un número reducido de personas, singularizadas por el organizador o mandante de este, cumpliendo los aforos máximos establecidos para cada Paso en la presente resolución.
- Restorán y análogos: Es aquel establecimiento comercial cuyo objeto exclusivo es el servicio de alimentación al público general, ya sea para llevar, o bien, que los asistentes permanezcan en una ubicación fija durante la prestación del servicio.
- Superficie útil: es aquella parte de la superficie total de un recinto específicamente habilitada para uso de público, es decir, no incluye la superficie de muros, circulaciones verticales y aquellos lugares con acceso restringido a público, tales como oficinas de administración, bodegas o cocinas y por superficie útil de un espacio abierto aquella específicamente habilitada para uso de público, excluyendo otros espacios tales como estacionamientos o espacios del recinto en desuso.
- Ventilación adecuada y permanente:
 - o Natural. Aquella que consiste en, al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire y luz del exterior, de un tamaño mínimo del 4% de toda el área utilizada por los usuarios, debiendo permanecer abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento de dicho lugar.
 - o Artificial. Aquella que consiste en sistemas de extracción de aire que cumplan con el estándar Ashrae 62.1-2019, siempre que estos sistemas estén en funcionamiento permanente.

Los cinco pasos del programa son los siguientes:

- **Paso 1: Cuarentena.**

Mantiene el cumplimiento de toque de queda, de aduanas y de controles sanitarios.

En los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, se permitirá a niños, niñas y adolescentes salir a lugares públicos al aire libre entre las 07:00 y 08:30 horas todos los días, debiendo contar siempre con autorización y supervisión de la dirección de la residencia o centro, y no podrán utilizar automóviles o el transporte público.

Se prohíben los traslados interregionales desde y hacia localidades que se encuentren en Paso 1. Se exceptúan de cumplir esta medida (a) las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos (si estas personas deciden permanecer en un lugar distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido); (b) las personas que, teniendo su residencia habitual en una localidad en cuarentena, no puedan cumplir con las medidas de aislamiento o cuarentena obligatoria; (c) las personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en una localidad distinta a la de su residencia habitual y cuentan con el permiso correspondiente.

Se prohíbe la realización o participación en eventos con público o particulares y en actividades sociales y recreativas. Con todo, se permite la realización y asistencia a funerales, utilizando el permiso de desplazamiento correspondiente. Los funerales no pueden reunir más de 20 personas en un espacio abierto, o más de 10 personas en un espacio cerrado. Asimismo, se permite la realización y asistencia a cultos religiosos organizados por una Iglesia, Culto u Organización Religiosa debidamente reconocida por el Estado de Chile, cuyo aforo máximo no podrá exceder las 5 personas.

Se prohíben las reuniones en residencias particulares.

Se prohíbe la atención de público en los restaurantes, cafés y análogos, los que sólo podrán expedir alimentos para llevar, entre las 05:00 horas y las 24:00 horas de cada día, salvo aquellos que tengan un horario de atención distinto según lo dispuesto en el Instructivo para permisos de desplazamiento.

Permanecerán cerrados los gimnasios y los espacios abiertos y cerrados donde se realiza actividad deportiva, abiertos al público.

Se prohíbe la atención presencial de público en espacios abiertos y cerrados, excepto de aquellos que estén permitidos en el Instructivo para permisos de desplazamiento. Estos espacios tendrán un aforo máximo de 1 persona por cada 8 metros cuadrados del total de la superficie útil destinada a la atención de público. En caso de que el espacio sea menor a 8 metros cuadrados, se podrá atender como máximo una persona. Para el cálculo del aforo no se considerará las personas que trabajan en el lugar.

Los establecimientos de comercio de bienes y servicios que puedan atender a público conforme al Instructivo para permisos de desplazamiento podrán desarrollar esta actividad sólo hasta las 20:00 horas, salvo aquellos que tengan un horario de atención distinto según lo dispuesto en el mismo instructivo para permisos de desplazamiento.

Se prohíben los eventos, actividades, entrenamientos y competencias deportivas, a excepción de aquellas que cuenten con un permiso otorgado.

Los mayores de 75 años podrán salir de su residencia sin utilizar automóvil o transporte público los lunes, jueves y sábados de 9 a 11 horas o de 16 a 18 horas.

Las personas cuyas localidades de residencia se encuentren en el "Paso 1: Cuarentena" podrán realizar actividades al aire libre en lugares públicos entre las 06:00 y 09:00 horas todos los días. Estas actividades deberán ser de naturaleza individual o con personas de la misma residencia. Sin perjuicio de lo anterior, quienes hagan uso de este horario no podrán utilizar automóviles o el transporte público para estos efectos. Asimismo,

tampoco podrán realizar, en dicha franja horaria, otras actividades que requieren permisos especiales, a excepción de que cuenten con el citado permiso.

- **Paso 2: Transición.**

Implica la mantención de cuarentena sólo para sábados, domingos y festivos. Tendrá una duración mínima de dos semanas. Mantiene el cumplimiento de toque de queda, de aduanas y cordones sanitarios. Durante los días sábados, domingos y festivos, las localidades que se encuentren en este paso se registrarán por las medidas establecidas para el Paso 1.

Prohíbe los traslados interregionales desde y hacia localidades en Paso 2, salvo personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos (si estas personas deciden permanecer en un lugar distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido); personas que, teniendo su residencia habitual en una localidad en Paso 2, no puedan cumplir con las medidas de aislamiento o cuarentena obligatoria; personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en una localidad distinta a su residencia habitual y cuenten con el permiso correspondiente del Instructivo para permisos de desplazamiento; y las personas que cuenten con un permiso para dichos efectos, según lo establecido en el instructivo de permisos de desplazamiento.

Se permite las reuniones en domicilios particulares con un máximo de 5 personas, incluyendo a sus residentes. En caso de que en el domicilio vivan 5 o más personas, no podrán recibir visitas. Este tipo de reuniones sólo estarán permitidas de lunes a viernes, fuera del horario de toque de queda.

Se prohíbe la realización de eventos con público, en que los asistentes tienen una ubicación fija, y aquellos en los que los asistentes no tienen ubicación fija.

Los funerales y los oficios religiosos, ritos y ceremonias de las distintas comunidades religiosas podrán tener un aforo máximo de 10 personas en lugares cerrados, y de 20 personas en lugares abiertos.

Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados. En lugares abiertos, podrán concentrarse hasta 10 personas, permitiéndose maquinaria en lugares abiertos, no superando la razón de una persona por cada 8 metros cuadrados. Se prohíbe el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Las personas cuyas localidades de residencia se encuentren en cuarentena podrán realizar actividades al aire libre en lugares públicos entre las 06:00 y 09:00 horas todos los días, sin poder utilizar automóviles o el transporte público. Estas actividades deberán ser de naturaleza o individual o con personas de la misma residencia. Asimismo, tampoco podrán realizar, en dicha franja horaria, otras actividades que requieren permisos especiales de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución y en el Oficio Ordinario N° 3.378, ya citado, a excepción de que cuenten con el citado permiso.

En los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores se permitirán hasta tres salidas semanales por cada menor, previa autorización, bajo supervisión de la dirección del centro.

Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, cumpliendo las siguientes medidas: (a) sólo podrán atender público en lugares abiertos; (b) con un máximo de 4 personas por mesa; y (c) las mesas deberán estar separadas entre sí por una distancia de 2 metros lineales, medidos desde sus bordes. Se prohíbe el consumo de alimentos dentro de espacios cerrados de centros comerciales.

Los establecimientos abiertos y cerrados que atiendan público tendrán un aforo máximo de 1 persona por cada 8 metros cuadrados de la superficie útil destinada a atención de público. En caso de que el espacio sea menor a 8 metros cuadrados, se podrá atender como máximo 1 persona. El aforo se calculará sin considerar a quienes trabajan en el lugar.

Los establecimientos de comercio de bienes y servicios, que puedan atender a público conforme al Instructivo para permisos de desplazamiento podrán desarrollar esta actividad sólo hasta las 20:00 horas, salvo aquellos que tengan un horario de atención distinto según lo dispuesto en el mismo instructivo para permisos de desplazamiento

- **Paso 3: Preparación.**

Las localidades que estén en Preparación no estarán sujetas a cuarentena. Mantiene el cumplimiento del toque de queda, de aduanas y de cordones sanitarios.

Se prohíben los traslados interregionales hacia localidades que estén en Paso 1 o en Paso 2, salvo en los siguientes casos: (a) personas mayores de 65 años y enfermos crónicos (si deciden permanecer en un lugar distinto al de su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena indefinidamente); (b) personas que cumplen sus obligaciones laborales en una localidad distinta a la de su residencia habitual, y cuentan con el permiso correspondiente del Instructivo para permisos de desplazamiento; (c) y las personas que cuenten con un permiso para dichos efectos, según lo establece el Instructivo para permisos de desplazamiento.

Permite actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público. En lugares abiertos, podrán concentrarse hasta 25 personas. Se permitirá la maquinaria de gimnasios en espacios exteriores, no superando la razón de una persona por cada 6 metros cuadrados de espacio disponible. Si se trata de actividades desarrolladas en lugares cerrados, se deberán cumplir estas medidas: (a) en las salas de actividades dirigidas, no podrá haber más de 8 personas en cada una de ellas simultáneamente, existiendo una separación de al menos 2 metros entre personas; (b) en salas de máquinas deberá existir, al menos, 2 metros de distancia entre cada persona, con un aforo máximo de 1 persona por cada 6 metros cuadrados de superficie útil; (c) la asistencia deberá programarse a través de bloques horarios cuya duración podrá determinarse por cada gimnasio. El usuario deberá elegir un bloque horario y extender su actividad en el gimnasio dentro del mismo; (d) se permite el uso de camarines, duchas y casilleros dentro de cada bloque horario; (e) deberá existir ventilación permanente y adecuada, sea esta natural o artificial. Estas actividades no podrán contar con público.

Se permiten las reuniones en domicilios particulares, con un máximo de 15 personas en total, incluyendo a los residentes, fuera del horario de toque de queda. En caso de que en el domicilio vivan 15 o más personas, no podrán recibir visitas.

Se permite realizar eventos con público, donde los asistentes tengan ubicación fija, cumpliendo las siguientes medidas: (a) aforo máximo de 75 personas, en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente, y de 150 personas, en lugares abiertos; (b) no se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados; (c) uso de mascarilla permanente; (d) podrán realizarse actividades distintas simultáneamente en lugares que cuenten espacios abiertos y cerrados, pero los asistentes de unos y otros no podrán tener ningún tipo de interacción, incluyendo baños y accesos; (e) sólo se permite el consumo de alimentos en actividades desarrolladas en lugares abiertos, con aforo máximo de 100 personas, y en lugares cerrados, con ventilación adecuada y permanente, natural o artificial, con un aforo máximo de 50 personas.

Se permite realizar eventos con público, donde los asistentes no tengan una ubicación fija, cumpliendo las siguientes medidas: (a) aforo máximo será de 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio destinado a la circulación del público; (b) aforo no excederá las 50 personas en lugares cerrados, con ventilación adecuada y permanente, y de 100 personas en lugares abiertos, de manera simultánea; (c) no se sumarán los aforos de lugares abiertos y cerrados; (d) uso permanente de mascarilla; (e) entradas y salidas separadas; (f) prohibición de consumo de alimentos.

Se permiten los eventos particulares con público, en que los asistentes no tienen ubicación fija, siguiendo las siguientes medidas: (a) aforo máximo será de 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio destinado a la circulación de público; (b) aforo máximo será de 75 personas al aire libre, y de 25 personas en lugares cerrados, con ventilación permanente y adecuada; (c) no se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados; (d) se prohíbe la realización de más de un evento en el mismo lugar; (e) se prohíbe la realización de estos eventos en residencias particulares.

Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, en lugares abiertos o cerrados con ventilación adecuada y permanente, cumpliendo las siguientes reglas: (a) podrá haber un máximo de 6 personas por mesa; (b) las mesas deberán estar separadas entre sí, por una distancia mínima de dos metros lineales, medidas desde sus bordes.

Se permite el funcionamiento de espacios abiertos y cerrados que atienden público, los que tendrán un aforo máximo de 1 persona por cada 8 metros cuadrados del total de la superficie útil destinada a atención de público. Si se trata de un espacio menor a 8 metros cuadrados, se podrá atender como máximo una persona. Para el cálculo del aforo, no se considerará a las personas que trabajan en el lugar.

En los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores se permiten hasta cinco salidas semanales por cada menor, previa autorización, bajo supervisión de la dirección del centro; se permite salida con fines laborales a adolescentes de residencias que estén en proceso de preparación para la vida independiente y a adolescentes que se encuentren en centros privativos de libertad, y que estén realizando labores en virtud de sus programas de intervención.

Las personas cuyas localidades de residencia se encuentren en cuarentena podrán realizar actividades al aire libre en lugares públicos entre las 06:00 y 09:00 horas todos los días. Sin perjuicio de lo anterior, quienes hagan uso de este permiso no podrán utilizar automóviles o el transporte público. Estas actividades deberán ser de naturaleza

o individual o con personas de la misma residencia. Asimismo, tampoco podrán realizar, en dicha franja horaria, otras actividades que requieren permisos especiales de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución y en el Oficio Ordinario N° 3.378, a excepción de que cuenten con el citado permiso.

- **Paso 4: Apertura inicial.**

Las localidades que estén en Apertura Inicial no estarán sujetas a cuarentena. Permite el desplazamiento entre comunas sin cuarentena. Mantiene el cumplimiento del toque de queda, de aduanas y de cordones sanitarios.

Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, en lugares abiertos o cerrados, con ventilación adecuada y permanente, sujeto a las siguientes reglas: (a) podrá haber máximo 6 personas por mesa; (b) las mesas deberán estar separadas entre sí por una distancia mínima de dos metros lineales, medidos desde sus bordes.

Se permiten las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público, sin contar con público. Se podrán concentrar un máximo de 50 personas en lugares abiertos, permitiéndose la maquinaria de gimnasios en los espacios exteriores, sin superar la razón de una máquina por cada 4 metros cuadrados de espacio disponible. Para actividades desarrolladas en lugares cerrados, se deberá cumplir con lo siguiente: (a) en las salas de actividades dirigidas, no podrá haber más de 12 personas en cada una de ellas, simultáneamente, existiendo una separación de al menos 2 metros entre personas; (b) en las salas de máquinas deberá existir, al menos, 2 metros de distancia entre cada persona, con un aforo máximo de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de superficie útil de la sala; (c) la asistencia deberá programarse a través de bloques horarios cuya duración podrá determinarse por cada gimnasio. El usuario deberá elegir un bloque horario y extender su actividad en el gimnasio dentro de dicho bloque; (d) Se permite el uso de camarines, duchas y casilleros dentro de cada bloque horario; (e) y deberá existir ventilación permanente y adecuada, sea esta natural o artificial.

Se permiten las reuniones en domicilios particulares, con un máximo de 30 personas en total, incluyendo a los residentes, fuera del horario de toque de queda. Si en el domicilio viven 30 personas o más, entonces no podrán recibir visitas.

Se permiten los eventos con público en que los asistentes tienen ubicación fija, cumpliendo las siguientes medidas (a) aforo máximo de 150 personas, en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente, y de 300 personas en lugares abiertos; (b) no se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados; (c) uso permanente de mascarilla; (d) podrán realizarse actividades distintas, simultáneamente, en lugares que cuenten con espacios abiertos y cerrados, pero los asistentes de unos y otros no podrán interactuar, incluyendo baños y accesos; (e) sólo se permite consumo de alimentos si la actividad se realiza en un lugar abierto con un aforo de 200 personas, y en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente, con un aforo máximo de 100 personas.

Se permiten los eventos con público en que los asistentes no tienen ubicación fija, según las siguientes reglas: (a) el aforo máximo será de 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio destinado a la circulación del público; (b) el aforo no podrá

exceder de un máximo de 100 personas en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente, y de 200 personas en lugares abiertos, de manera simultánea; (c) no se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados; (d) uso permanente de mascarilla; (e) las entradas y salidas deben estar separadas; (f) se prohíbe el consumo de alimentos.

Se permiten los eventos particulares con público en que los asistentes no tengan ubicación fija, sujetos a las siguientes reglas: (a) el aforo máximo será de 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio destinado a la circulación del público; (b) el aforo máximo será de 150 personas al aire libre, y de 50 personas en un lugar cerrado con ventilación adecuada y permanente; (c) se prohíbe la realización de más de un evento en el mismo lugar; (d) no se pueden sumar los aforos de los espacios abiertos y cerrados del mismo recinto; (e) se prohíbe realizar estos eventos en residencias particulares.

Se permite el funcionamiento de establecimientos abiertos y cerrados que atienden público, los que tendrán un aforo máximo de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de la superficie útil destinada a atención de público. Si el espacio es menor a 4 metros cuadrados, se podrá atender como máximo una persona. Para el cálculo del aforo no se considerará las personas que trabajan en el lugar.

En los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores se permite la salida de los menores, previa autorización, bajo supervisión de la dirección de la residencia o del centro; se permite la salida con fines laborales a adolescentes que estén en proceso de preparación para la vida independiente, y a adolescentes que se encuentren en centros privativos de libertad que estén realizando labores en virtud de sus programas de intervención.

Se permite el funcionamiento de los centros de día y clubes de adultos mayores, con un aforo máximo de 30 personas, cumpliendo las siguientes medidas: (a) uso permanente de mascarilla, para todos los asistentes y trabajadores del lugar; (b) mantener distancia de 1 metro entre los asistentes.

- **Paso 5: Apertura avanzada.**

Las localidades que estén en Apertura Avanzada no estarán sujetas a cuarentena. A través de una resolución del Ministerio de Salud se determinarán las medidas sanitarias que deberán cumplir las localidades que se encuentren en este paso.

El Ministerio de Salud ha puesto a disposición del público el siguiente sitio web en el cual detalla y actualiza en qué paso del plan se encuentra cada una de las comunas del país: <https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/#v-pills-mapa>.

III. Cordones Sanitarios

- Se dispone de un cordón sanitario en torno a la ciudad de Puerto Williams a contar de las 22:00 horas del día 7 de abril de 2020.
- A partir de las 13:00 horas del día 1 de abril de 2021, y hasta las 22:00 horas del día 4 de abril de 2021, se dispondrá de un cordón sanitario en torno a las siguientes localidades: región Metropolitana de Santiago; el Gran Valparaíso, en

la región de Valparaíso; la región de Valparaíso; la zona urbana del Gran Concepción, en la región del Biobío; el área comprendida por la zona urbana de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la región de La Araucanía.

- Se prohíbe el ingreso y salida de dichas zonas. Sólo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios quienes estén en posesión de un salvoconducto.
- Se exceptúan de las medidas señaladas precedentemente aquellas personas que estén en las situaciones descritas en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento.

IV. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas

- Las personas diagnosticadas con COVID-19 deben cumplir una cuarentena (i) por 11 días desde la fecha de toma de muestra del examen que identificó la infección, si no presentan síntomas, y (ii) por 11 días desde el inicio de los síntomas, si es que presentan síntomas. Con todo, la autoridad sanitaria o el médico tratante podrán disponer un tiempo de aislamiento mayor, considerando las condiciones clínicas particulares del paciente.
- Las personas que se hayan realizado el test RT-PCR cuyo resultado está pendiente, deben permanecer en aislamiento hasta que les sea notificado el resultado. Se exceptúan de esta medida, aquellas personas asintomáticas a las cuales se les ha realizado el test en el contexto de búsqueda activa de casos COVID-19, por parte de la autoridad sanitaria, o a quien ella lo haya delegado o autorizado. Se entiende como búsqueda activa de casos COVID-19 aquel proceso en virtud del cual la autoridad sanitaria realiza test RT-PCR independiente de la sospecha clínica de la persona.
- Las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19 deben cumplir con la medida de cuarentena por 11 días, desde la fecha del último contacto, aunque el resultado del test PCR haya sido negativo.

Se entenderá que ha tenido contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado o probable con COVID-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 11 días después del inicio de síntomas del enfermo. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido entre 2 días antes de la toma de muestra del test RT-PCR o prueba de antígenos para SARS-CoV-2 y durante los 11 días siguientes. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido entre 2 días antes de la toma de muestra del test RT-PCR o prueba de antígenos para SARS-CoV-2 y durante los 11 días siguientes. En ambos supuestos, para calificarse dicho contacto como estrecho, deberá cumplirse además una de las siguientes condiciones:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara o contacto físico, a menos de un metro, sin el correcto uso de mascarilla.

- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin el correcto uso de mascarilla.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares al hogar, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, viviendas colectivas y recintos de trabajo, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin el correcto uso de mascarilla.
- Haber brindado atención directa a un caso probable o confirmado, por un trabajador de la salud, sin mascarilla de tipo quirúrgico y, si se realiza un procedimiento generador de aerosoles, sin respirador N95 o equivalente, ni antiparras.

El cumplimiento de estas circunstancias podrá ser objeto de investigación epidemiológica de la autoridad sanitaria, en virtud de la cual se podrá considerar a una persona como contacto estrecho, aun cuando no se haya cumplido a cabalidad con ellas.

No se considerará como contacto estrecho a una persona durante un período de 90 días después de haber sido un caso confirmado de COVID-19.

- En virtud del [Decreto N° 102/2020 del Ministerio de Salud](#), se dispuso, a contar de las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo de 2020, el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional. Excepcionalmente, se permitirá el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional, quienes deberán solicitar mediante un formulario en Comisaría Virtual, autorización extraordinaria para el viaje de personas al exterior, en los siguientes casos: (a) razones humanitarias; (b) por ser esencial para la salud del solicitante; (c) para efectuar gestiones imprescindibles para la marcha adecuada del país; (d) para o por residir en el exterior. Los extranjeros no residentes podrán egresar del territorio nacional libremente.

No resultarán sujetos a esta restricción quienes se encuentren dentro de las hipótesis que establece el artículo segundo del Decreto N° 102/2020, del Ministerio de Salud.

- Las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con las medidas sanitarias dispuestas para el ingreso al país, establecidas en la [resolución 997/2020 del Ministerio de Salud](#).
- Se entenderá que una persona está diagnosticada o es un caso confirmado de COVID-19 cuando cumpla con alguna de las siguientes hipótesis:
 - La persona cuenta con un resultado para SARS-CoV-2 en un test RT-PCR;
 - La persona se encuentra dentro de alguna de las hipótesis establecidas para casos sospechosos, y presenta un resultado positivo en una prueba de antígenos para SARS-CoV-2, tomado en un centro de salud mandado por la autoridad sanitaria.

- Para de las medidas sanitarias a implementar, se entenderá como caso sospechoso:
 - Aquella persona que presenta un cuadro agudo de enfermedad que presente al menos un síntoma cardinal o dos síntomas no cardinales de la enfermedad de COVID-19; o bien
 - Aquella persona que presenta una infección respiratoria aguda grave que requiere hospitalización.

Todas las personas que estén en alguna de estas situaciones deberán realizarse un test RT-PCR para SARS-CoV-2, o prueba de antígenos SARS-CoV-2, tomado en un centro de salud mandatado para estos efectos por la autoridad sanitaria.

- Si una persona presenta un resultado positivo para test RT-PCR para SARS-CoV-2 90 días después de haber sido caracterizada como un caso confirmado, se considerará como un caso sospechoso de reinfección, y se tratará como caso confirmado para todos sus fines.
- Las personas que sean caracterizadas como un caso probable, deben permanecer en aislamiento por 11 días a partir de la fecha de inicio de síntomas. Se entenderá por caso probable cualquiera de las siguientes hipótesis:
 - Por resultado de laboratorio: refiere a la persona que:
 - Cumple con alguna de las hipótesis de caso sospechoso, en el cual el resultado del examen RT-PCR para SARS-CoV-2 es indeterminado; o
 - Es asintomática o presente síntoma no cardinal, y tiene resultado positivo para prueba de detección rápida de antígenos para SARS-CoV-2, tomado en un centro de salud mandatado por la autoridad sanitaria.
 - Por nexo epidemiológico: persona que cumple con los siguientes requisitos:
 - Ha estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19; y
 - Desarrolla alguno de los síntomas cardinales, o al menos dos de los síntomas no cardinales, dentro de los primeros 14 días posteriores al contacto.

Si por cualquier motivo, un caso probable por nexo epidemiológico se realiza un test RT-PCR para SARS-CoV-2, o una prueba de antígenos para SARS-CoV-2, y éste resulta positivo, deberá cumplir una cuarentena de 11 días desde la toma de la muestra o desde el inicio de los síntomas, según sea el caso. Por el contrario, si el resultado es negativo o indeterminado, se seguirá considerando caso probable y deberá mantener aislamiento hasta completar los 11 días desde la fecha de inicio de síntomas.

- Por imágenes: caso sospechoso con resultado de test RT-PCR para SARS-CoV-2 negativo o indeterminado, pero que cuenta con una tomografía

computarizada de tórax con imágenes características de COVID-19, definidas así por un médico en la conclusión diagnóstica.

- Caso probable fallecido: persona fallecida que, en ausencia de un resultado confirmatorio por un test RT-PCR, su certificado médico de defunción establece como causa básica de muerte o factor desencadenante la infección por SARS-CoV-2.

Las personas que sean caracterizadas como caso probable deberán permanecer en aislamiento por 11 días, contados desde la fecha de inicio de los síntomas; o por 11 días, contados desde la fecha de toma de muestra del examen que identificó la infección.

- Se dispone el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a (a) personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas, y (b) personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- Síntomas de Covid-19: (a) fiebre (temperatura corporal de 37,8°C o más); (b) tos; (c) disnea o dificultad respiratoria; (d) congestión nasal; (e) taquipnea o aumento de la frecuencia respiratoria; (f) odinofagia o dolor de garganta al comer o tragar fluidos; (g) mialgias o dolores musculares; (h) debilidad general o fatiga; (i) dolor torácico; (j) calofríos; (k) cefalea o dolor de cabeza; (l) diarrea; (m) anorexia o náuseas o vómitos; (n) pérdida brusca del olfato o anosmia; (o) pérdida brusca del gusto o ageusia. Los síntomas de los literales a), n) y o) se considerarán síntomas cardinales.

V. Aduanas sanitarias

- Se establecieron aduanas sanitarias en todos los puntos de entrada al país, incluyendo puertos, terminales de buses y aeropuertos que se encuentren en cada región.
- Las aduanas sanitarias entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. Quienes exhiban un pasaporte sanitario podrán desplazarse a través de una aduana sanitaria. En las aduanas sanitarias la autoridad verificará el cumplimiento de las medidas sanitarias, y podrá limitar el desplazamiento cuando las condiciones sanitarias lo aconsejen.
- Se establecieron aduanas sanitarias en Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén y Magallanes.
- Se establecieron aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé y Puerto Williams.
- Se establecieron aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la región de Los Lagos, en particular, en el sector San Pablo, en el norte de la región, y en el sector Villa Vanguardia, en el sur.

- Se establecieron aduanas sanitarias en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.
- Se establecieron aduanas sanitarias en los principales puntos de entrada de la Provincia de Santiago y la comuna de Puente Alto.
- Se establecen aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida de la comuna de Isla de Pascua a contar de las 22:00 horas del día 6 de abril de 2020.
- Se establecen aduanas sanitarias en las entradas de las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar a contar de las 22:00 horas del día 8 de mayo de 2020.
- Se establecen aduanas sanitarias a contar de las 22:00 horas del día 15 de mayo de 2020 en los puntos de entrada y salida al perímetro comprendido por la provincia de Santiago y las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin.
- Se establecen aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida de la comuna de Ancud a contar de las 22:00 horas del día 22 de mayo de 2020.
- Se establece una aduana sanitaria en el aeródromo "Desierto de Atacama".
- En los aeródromos donde no se encuentre montada una Aduana Sanitaria por parte de esta Seremi de Salud, el personal y prestadores de servicio que laboren en empresas o instituciones de transporte aéreo, deberán solicitar la exhibición del pasaporte sanitario, no permitiéndose abordar a quien se niegue o no cuente con el pasaporte sanitario.
- Las empresas de transporte aéreo, marítimo, terrestre o ferroviario deberán solicitar a los pasajeros de los servicios interregionales que hayan sido abordados en recintos donde no esté implementada una aduana sanitaria, la exhibición del pasaporte sanitario. No se permitirá abordar al medio de transporte a aquella persona que no cuente con o se niegue a exhibir un pasaporte sanitario que lo autorice a viajar, y a acreditar su identidad.

VI. Otras medidas de protección para poblaciones vulnerables

- Se suspende el funcionamiento de todos los clubes de adulto mayor y centros de día para adultos mayores, a lo largo de todo el país. Excepcionalmente, se permite el funcionamiento de estos clubes y centros en comunas sujetas al paso "4. Apertura Inicial" con un aforo máximo de 30 personas; con un uso permanente de mascarilla de todos los asistentes y trabajadores del lugar; y con la mantención de una distancia de 1 metro entre los asistentes (numeral 84 de la Resolución 43/2021 del MINSAL). Se suspenden todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.
- Gendarmería de Chile debe tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.

- El Servicio Nacional de Menores debe tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.
- Se establecen controles sanitarios en todos los terminales de buses del país.

VII. Uso de mascarillas

- Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.
- En el transporte público. Deberán usar mascarillas quienes utilicen el transporte público o cualquier tipo de transporte privado sujeto a pago, quienes utilicen ascensores o funiculares (independiente del carácter público o privado de éstos y de la cantidad de personas que los estén utilizando), y quienes operan estos medios de transporte.
- En espacios cerrados. Todas las personas en espacios cerrados, independientemente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice, deberán utilizar mascarillas.

Se exceptúa de cumplir con esta obligación a las personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello; a los integrantes de una misma residencia o domicilio, dentro de éste (esta excepción no alcanzará los espacios comunes de condominios); a aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado, o con un máximo de dos personas siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho.

- En espacios públicos. se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas que se encuentren en espacios públicos.
- En lugares de trabajo. se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en todos los lugares de trabajo, sea en espacios abiertos o cerrados.

Se exceptúan de esta obligación aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado, o con un máximo de dos personas siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho.

- Otras excepciones al cumplimiento de esta obligación: (a) Personas que se encuentren ejecutando algún tipo de actividad deportiva, cumpliendo con las medidas de distanciamiento físico establecidas y considerando las recomendaciones contenidas en la resolución exenta N°669/2020, del Ministerio del Deporte; (b) 10 personas que desarrollen actividades en un mismo lugar, sea abierto o cerrado, donde se utilice el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras (sólo por un máximo de dos horas); (c) personas que se encuentren en espacios abiertos de playas o piscinas, que no estén en movimiento y que se encuentren a dos o más metros de distancia de otra persona; (d) personas que estén haciendo uso de las zonas de baño, mientras se encuentren en su interior.

VIII. Distanciamiento físico

- Todas las personas deben mantener un distanciamiento físico mínimo de un metro lineal entre sí.

Se exceptúan de cumplir aquello las personas que (a) se encuentran en una misma residencia o domicilio; (b) se encuentren en un medio de transporte; (c) no puedan cumplir esta distancia, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan; (d) no puedan cumplir esta distancia por la naturaleza de las actividades que realizan; (e) tengan una separación física que impida el contacto directo entre ellas; (f) se encuentren en establecimientos de salud (se regirán por sus normas particulares).

- Las restricciones de aforo dispuestas para los lugares que atienden público no se aplican a los establecimientos asistenciales de salud, los que se rigen por sus normas particulares.
- En aquellos lugares donde, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se formen filas, se deberá demarcar la distancia, de un metro lineal, que debe existir entre personas. Esta obligación deberá cumplirse ya sea que la fila se forme dentro o fuera del local. En el caso de que la demarcación deba hacerse en la vía pública, esta deberá ser fácilmente removible.

IX. Medidas de limpieza y desinfección

- Se entenderá por limpieza y desinfección lo indicado en el Protocolo de Limpieza y Desinfección, establecido en virtud del oficio ordinario B1 N° 2.770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", o aquel que lo reemplace.
- Higiene de manos. Los lugares que atiendan público deberán asegurar los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios.
- Limpieza y desinfección de los lugares de trabajo. Deberán ser limpiados y desinfectados, al menos una vez al día, todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores o clientes.
- Limpieza de herramientas de trabajo. Las herramientas y elementos de trabajo deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día, y cada vez que sean intercambiadas.
- Limpieza de espacios cerrados de uso comunitario. Los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, entre otros, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día.

X. Información al público

- Todos los recintos cerrados que atiendan público deberán mantener al menos las siguientes señalizaciones disponibles al público:

- Mantener en todas las entradas información sobre el aforo máximo permitido, conforme a lo que corresponda al Paso en que se encuentre.
- Disponer, en el interior del recinto, información que recuerde el distanciamiento físico mínimo que se debe respetar.
- Mantener en todas las entradas señalética que indique las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado.

XI. Otras medidas

- Sobre actividades eventos entrenamientos y competencias deportivas. Podrán realizar actividades, eventos o competencias deportivas (y sus actividades de entrenamiento o preparación) aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría del Interior podrá autorizar actividades o eventos deportivos cualquiera sea el Paso en la que se encuentre la localidad donde se realicen. Deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo, elaborado por el Ministerio del Deporte.

En el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento de Estadio Seguro del Ministerio del Interior, para la utilización del estadio. Para estos efectos, deberá contar con la autorización previa de la Seremi de Salud que corresponda, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias y el máximo de aforo de las instalaciones que se usarán.

No está permitido el público en este tipo de actividades de entrenamiento y competencias deportivas.

- Sobre funcionamiento de los establecimientos educacionales. En las localidades que se encuentren en los pasos 2, 3 y 4, se permite el funcionamiento de salas cuna y de establecimientos de educación, parvularia, básica y media, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos.
- Se prohíbe la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros.
- Los buses de transporte público de pasajeros que presten servicios interurbanos y entre regiones deberán confeccionar y portar una nómina de sus pasajeros cuando se trate de viajes que excedan las 2 horas de duración. Esta nómina podrá ser requerida por la autoridad sanitaria. Esta nómina deberá contener los nombres y apellidos de los pasajeros, su cédula de identidad o pasaporte, y sus números de teléfono de contacto, así como su número de asiento.
- Se prohíbe la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados, entendiéndose por eventos deportivos cualquier actividad que reúna a más de 10 personas en un establecimiento. Esta medida comenzó a regir desde las 00:00 del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión. Sólo podrán realizar estas

actividades o eventos quienes cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior.

- Se establece que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, se prohíbe el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual. Esta medida tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Con todo, se exceptúan de esta medida (a) las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos, (b) a aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual, y (c) aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

La obligación de continuar residiendo en su domicilio particular habitual no aplicará a los habitantes de localidades que se encuentren en los Pasos 3, 4 y 5 del Plan "Paso a Paso", y que se desplacen entre localidades que estén en los Pasos 3, 4 y 5 (quienes se desplacen entre tales localidades deberán contar con pasaportes sanitarios y con el permiso correspondiente otorgado en virtud del Instructivo para Permisos de Desplazamiento).

- El Subsecretario de Redes Asistenciales efectuará la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- Se fija en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen "Reacción de Polimerasa en cadena (PCR) en tiempo real, virus influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2, c/u (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)". Al precio señalado anteriormente se le aplicará la bonificación que corresponda por parte del Fondo Nacional de Salud, Institución de Salud Previsional o sistema previsional que corresponda. Esa medida tendrá el carácter de indefinido.
- El precio máximo por prestaciones de salud se ha fijado en virtud de las resoluciones [N° 258](#) y [N° 418](#), de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública.
- Se fija en 0,2 UF por metro cuadrado mensual el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de Covid-19.
- El precio máximo por arriendo de ventiladores mecánicos se ha fijado en \$56.704 por día (IVA incluido). El precio máximo por arriendo de monitor de paciente se ha fijado en \$20.125 por día (IVA incluido). El precio máximo por arriendo de casos CPAP y de cánulas nasales de alto flujo se ha fijado según lo dispuesto en la resolución [N° 505](#), de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

- Quienes ingresen a la región de Aysén deberán portar el resultado de examen de PCR para Covid 19, negativo. Este resultado no deberá exceder de 4 días desde que se hace el hisopado.

Podrán entrar a la región, los residentes que, habiéndose realizado el examen PCR para Covid 19 oportunamente, no porten el resultado por tardanza en la entrega de resultados. También podrán ingresar a la región los residentes que no se hubieren realizado examen PCR. Ahora bien, los residentes que hubiesen ingresado a la región en las circunstancias señaladas deberán cumplir una cuarentena obligatoria de 14 días desde su ingreso. Se exceptúan de esta obligación las siguientes personas:

- Residente que habiéndose realizado examen PCR para Covid-19, viajará sin portar el resultado, en cuyo caso se someterá a cuarentena obligatoria, hasta el momento en que el interesado remita el resultado negativo al correo aduanasanitaria11@redsalud.gov.cl
- Residente ingresado a la Región, sin haberse realizado examen PCR para Covid-19, y que decida realizarlo en la Región de Aysén, se someterá a cuarentena obligatoria, hasta el momento en que el interesado remita el resultado negativo al correo aduanasanitaria11@redsalud.gov.cl
- Personas autorizadas por esta Seremi de Salud, para ingresar a la Región por razones humanitarias, y que por motivos de fuerza mayor no se hubieren realizado examen PCR o no portaran su resultado, autorización que se debe requerir a través de oirsaysen@redsalud.gov.cl
- Menores de dos años, residentes o no residentes.

En la región de Magallanes, toda persona que ingrese a la región deberá presentar un examen PCR negativo para Covid-19, tomado en un plazo no superior a 72 horas previas a su ingreso. A su vez, toda persona que desee ingresar a la comuna de Cabo de Hornos deberá exhibir un examen de RT-PCR negativo para Covid-19, tomado en un plazo no superior a 72 horas previas a su ingreso.

Si la persona que ingresa a la región acredita ser residente, y no cuenta con un examen de PCR negativo para Covid-19, deberá iniciar una cuarentena por 11 días, a la que sólo se pondrá término anticipado en caso de informar a la autoridad sanitaria un resultado de PCR negativo, debiendo hacerlo en la página www.seremisaludmagallanes.cl/barrera, adjuntando el documento correspondiente.

Estarán exceptuados de cumplir con lo señalado, quienes, por razones de fuerza mayor, urgencia o casos debidamente calificados por la autoridad sanitaria, debieron viajar a la región sin tiempo suficiente para realizarse un examen de PCR, tales como fallecimiento de un familiar o una emergencia médica. Estas personas deberán acreditar ante la autoridad sanitaria las razones para la excepción.

- En la región de Magallanes se ha dispuesto un proceso de fiscalización a personas naturales y jurídicas, que permita reducir hasta en un 50% los permisos únicos colectivos. Los trabajadores deberán portar, al momento de la fiscalización, una copia de su contrato de trabajo o un documento emitido por su empleador que acredite la relación laboral.

- En la región de Magallanes, se ha autorizado tanto a los funcionarios públicos de los servicios públicos centralizados y descentralizados, como a los guardias de seguridad de lugares públicos y privados, para exigir los permisos individuales o los permisos únicos colectivos a quienes deseen ingresar a estos lugares.
- En aquellos lugares públicos o privados, que cuenten con guardias de seguridad, éstos deberán exigir el permiso individual respectivo para ingresar al establecimiento.
- Se ha establecido un "[Protocolo de Detección de Casos Sospechosos de Covid-19 en Puertos Fase 4](#)".
- Se ha dispuesto la postergación de todas las cirugías electivas en las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Chillán, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Esta medida afecta a prestadores de atención cerrada públicos y privados.

Se exceptúan de esta medida (i) las cirugías cuyo retraso significa un riesgo grave para la salud o puede generar secuelas funcionales graves; (ii) las cirugías que se realizan en cumplimiento de alguna garantía GES; (iii) las cirugías a pacientes pediátricos; (iv) las cirugías mayores ambulatorias efectuadas en centros asistenciales que hayan cumplido la resolución No. 266, de 2021, del Ministerio de Salud.

XII. Disposiciones generales

El MINSAL ha indicado que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

También ha dicho que las medidas dispuestas en estas resoluciones pueden prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

Gonzalo Jiménez
gjimenez@cariola.cl

¹ Mediante los decretos del MINSAL N° 4 del 5 de enero de 2020, N° 6 del 6 de marzo de 2020, N° 10 de 24 de marzo de 2020, y N° 19 de 3 de junio de 2020.

² Con fecha 15 de enero de 2021, se ha publicado en el Diario Oficial el decreto N° 1/2021, en virtud del cual se prorrogó la vigencia del decreto N° 4/2020, que decretó la alerta sanitaria, en los siguientes términos: "Artículo 10º.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el día 30 de junio de 2021, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren."

³ Conforme al artículo 36 del Código Sanitario que señala: "Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia."

⁴ Fuente: [https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/naming-the-coronavirus-disease-\(covid-2019\)-and-the-virus-that-causes-it](https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/naming-the-coronavirus-disease-(covid-2019)-and-the-virus-that-causes-it)

⁵ Resoluciones Exentas 180, 183, 188, 194, 200, 208, 209, 210, 212 y 215 refundidas todas ellas en la Resolución Exenta 217 publicada en la edición del Diario Oficial el día 31 de marzo de 2020, y complementadas por las Resoluciones Exentas 227 (D. Of. 1 de abril de 2020), 236 (D. Of. 3 de abril de 2020), 241 (D. Of. 4 de abril de 2020), 242 (D. Of. 6 de abril de 2020), 244 (D. Of. 7 de abril de 2020), 247 (D. Of. 9 de abril de 2020), 261 (D. Of. 15 de abril de 2020), 282 (D. Of. 17 de abril de 2020), 289 (D. Of. 22 de abril de 2020), 322 (D. Of. 29 de abril de 2020), 323 (D. Of. 30 de abril de 2020), 326 (D. Of. 5 de mayo de 2020), 327 (D. Of. 7 de mayo de 2020) y 334 (D. Of. 12 de mayo de 2020); refundidas nuevamente en la Resolución Exenta 341 (D. Of. 13 de mayo de 2020), 347 (D. Of. 14 de mayo de 2020), 349 (15 de mayo de 2020), 357 (D. Of. 20 de mayo de 2020), 373 (D. Of. 22 de mayo de 2020), 396 (D. Of. 29 de mayo de 2020), 403 (D. Of. 30 de mayo de 2020), 409 (D. Of. 3 de junio de 2020), 417 (D. Of. 4 de junio de 2020), 419 y 420 (ambas D. Of. 6 de junio de 2020), 424 (D. Of. 9 de junio de 2020), 448 (D. Of. 11 de junio de 2020), 467 (D. Of. 17 de junio de 2020), 477 (D. Of. 20 de junio de 2020), 478 (D. Of. 23 de junio de 2020), 479 (D. Of. 26 de junio de 2020), 504 (D. Of. 3 de julio de 2020), 520 (D. Of. 10 de julio de 2020), 552 (D. Of. 14 de julio de 2020), 562 (D. Of. 17 de julio de 2020), 575 (D. Of. 24 de julio de 2020), 591 (D. Of. 25 de julio de 2020), 593 (D. Of. 28 de julio de 2020), 601 (D. Of. 30 de julio de 2020), 606 (D. Of. 31 de julio de 2020), 614 (D. Of. 3 de agosto de 2020), 616 (D. Of. 4 de agosto de 2020), 635 (D. Of. 7 de agosto de 2020), 640 (D. Of. 11 de agosto de 2020), 663 (D. Of. 11 de agosto de 2020), 668 (D. Of. 13 de agosto de 2020), 675 (D. Of. 14 de agosto de 2020), 693 (D. Of. 21 de agosto de 2020), 696 (D. Of. 22 de agosto de 2020), 697 (D. Of. 25 de agosto de 2020), 719 (D. Of. 28 de agosto de 2020), 722 (D. Of. 1 de septiembre de 2020), 723 (D. Of. 1 de septiembre de 2020), 736 (D. Of. 4 de septiembre de 2020), 523 (D. Of. 4 de septiembre de 2020), 742 (D. Of. 11 de septiembre de 2020), 772 (D. Of. 15 de septiembre de 2020), 778 (D. Of. 17 de septiembre de 2020), 804 (D. Of. 25 de septiembre de 2020), 806 (D. Of. 26 de septiembre de 2020), 831 (D. Of. 2 de octubre de 2020), 1856 (D. Of. 3 de octubre de 2020), 839 (D. Of. 8 de octubre de 2020), 840 (D. Of. 8 de octubre de 2020), 848 (D. Of. 10 de octubre de 2020), 849 (D. Of. 10 de octubre de 2020), 868 (D. Of. 17 de octubre de 2020), 869 (D. Of. 17 de octubre de 2020), 880 (D. Of. 22 de octubre de 2020), 881 (D. Of. 22 de octubre de 2020), 894 (D. Of. 24 de octubre de 2020), 930 (D. Of. 30 de octubre de 2020), 945 (D. Of. 7 de noviembre de 2020), 946 (D. Of. 7 de noviembre de 2020), 660 (D. Of. 9 de noviembre de 2020), 958 (D. Of. 11 de noviembre de 2020), 964 (D. Of. 14 de noviembre de 2020), 979 (D. Of. 18 de noviembre de 2020), 962 (D. Of. 19 de noviembre de 2020), 1.005 (D. Of. 20 de noviembre de 2020), 997 (D. Of. 20 de noviembre de 2020), 1.014 (D. Of. 25 de noviembre de 2020), 1.020 (28 de noviembre de 2020); 1.057 (D. Of. 10 de diciembre de 2020), 2.607 (D. Of. 12 de diciembre de 2020), 20.637 (D. Of. 18 de diciembre de 2020), 1.110 (D. Of. 24 de diciembre de 2020); 43 (D. Of. 15 de enero de 2021); 76 (D. Of. 28 de enero de 2021); 133 (D. Of. 10 de febrero de 2021); 137 (D. Of. 13 de febrero de 2021); 309 (D. Of. 13 de febrero de 2021); 143 (D. Of. 20 de febrero de 2021); 167 (D. Of. 25 de febrero de 2021); 233 (D. Of. 13 de marzo de 2021); 246 (D. Of. 16 de marzo de 2021); 251 (D. Of. 17 de marzo de 2021); 307 (D. Of. 17 de marzo de 2021); 271 (D. Of. 27 de marzo de 2021); 316 (D. Of. 1 de abril de 2021); 317 (D. Of. 5 de abril de 2021).